

ACUERDO No. 08 DE 2012  
( 01 MAR 2012 )

POR EL CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DE COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. 002 DE 2004 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL SISTEMA DE RETENCION RETEICA DEL MUNICIPIO DE ABREGO

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ABREGO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Ley 768 de 2002, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:  
1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales..."
3. Que el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, establece que: "... los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

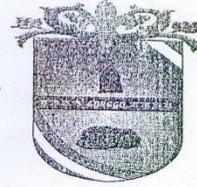
Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.

Teléfono: 5642137 -- 5642178

Abrego, Norte de Santander.



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



ACUERDO No. 08 DE 2012  
( )

4. Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."
5. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

ACUERDA: ..

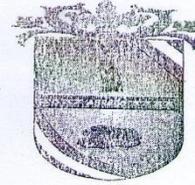
**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la tarifa de cobro para el Impuesto de Industria y Comercio al **DIEZ POR MIL (10 X 1000)** para los grandes contribuyentes, Régimen Común, Sector Financiero y Cooperativo, Empresas de Transporte, Proveedores y Contratistas Municipales, Ordenes de Prestación de Servicios Profesionales, Notarias, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Contratos de Obra que se ejecuten en la Jurisdicción del Municipio de Abrego sin importar el origen de los Recursos ya sean del Orden Nacional, Departamental y municipal, y en General demás sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTICULO SEGUNDO: BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes que realicen actividades comerciales o de servicios en más de un Municipio, con o sin establecimiento de comercio, deberán registrar su actividad en el municipio de Abrego y llevar registros contables, que permitan la

Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.  
Teléfono: 5642137 -- 5642178  
Abrego, Norte de Santander.



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



ACUERDO No. 08 DE 2012

( )  
determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios, tales ingresos constituirán la base gravable y se le aplicará una tarifa especial en el Municipio de Abrego del **DOS POR MIL (2 X 1.000)**

**Parágrafo Primero:** La base gravable especial para algunos contribuyentes no aplica a los Sujetos Pasivos establecidos en el Artículo Primero del Presente Proyecto de Acuerdo.

Por el término de cuatro (4) años en el 50% del impuesto Predial, Los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas que establezcan sus empresas en el municipio y que generen durante todo el año 5 o más empleos directos, para domiciliados y residentes del municipio con antigüedad superior de domicilio a dos (2) años.

**ARTICULO TERCERO: CAUSACION DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la ley 56 de 1981, al valor actualizado para cada periodo gravable.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad, en ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

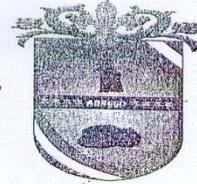
**Parágrafo 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**Parágrafo 2.** El servicio público domiciliario de gas, natural o gas licuado de petróleo GLP, tributará en los términos establecidos en este artículo.

Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.  
Teléfono: 5642137 -- 5642178  
Abrego, Norte de Santander.



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



ACUERDO No. 08 DE 2012

( )

**ARTICULO CUARTO.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
- d) Ingresos varios

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

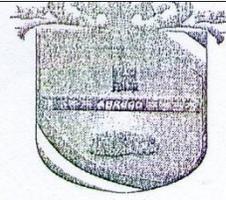
Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.

Teléfono: 5642137 -- 5642178

Abrego, Norte de Santander.



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



ACUERDO No. 08 DE 2012.

( )

**TÍTULO QUINTO: SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Establézcase el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, este sistema tiene como finalidad, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Abrego, la cual se practicará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurre

en todas las operaciones económicas que se realicen, las cuales se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Abrego.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del Impuesto de Industria y Comercio de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período en el cual fueron descontadas.

**TÍTULO SEXTO: TARIFA DE LA RETENCION:** La tarifa de retención de Industria y Comercio, será unificada y para el MUNICIPIO DE ABREGO será de **DIEZ POR MIL (10 X 1000)**. Esta será la tarifa con la que quedará gravada toda operación.

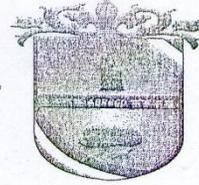
**TÍTULO SEPTIMO: BASE GRAVABLE DE LA RETENCION:** La retención de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la operación comercial.

**TÍTULO OCTAVO: AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra y venta de bienes y servicios:

Las siguientes entidades estatales: La Nación, El Departamento, Los establecimientos, las empresas industriales y comerciales del Estado, Las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas, directas y las demás personas jurídicas en las que exista el



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



ACUERDO No. 08 DE 2012

( )  
2. Las personas naturales y jurídicas, asimiladas a sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los que mediante resolución de la Secretaría del Tesoro del Municipio de Abrego designe como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.

3. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención excepto cuando la Secretaría del Tesoro los designe mediante Resolución.

**ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION.**  
Todos los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro de los plazos estipulados por la Secretaría del Tesoro las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado bimensual que cumpla los requisitos previstos en el Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los diez (10) primeros días de cada bimestre.

**ARTICULO DECIMO: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA.** Para efectos de las declaraciones tributarias, proceso de fiscalización, liquidación Oficial, imposición de sanciones, Discusión y cobro relacionados con la Retención de Industria y Comercio, se aplicará lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional.

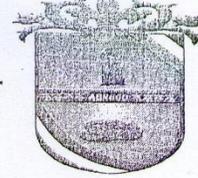
**ARTICULO UNDECIMO: OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION.** La retención de Industria y Comercio por compra y venta de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Abrego.

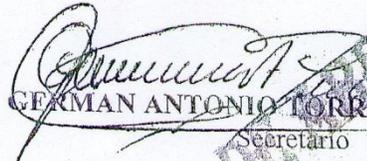
Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.  
Teléfono: 5642137 -- 5642178  
Abrego, Norte de Santander.



República de Colombia  
Departamento Norte de Santander  
Municipio de Abrego.  
Concejo Municipal.



CONSTANCIA: El Secretario del Honorable Concejo Municipal de Abrego, hace constar que el Acuerdo No. 08, cumplió los debates reglamentarios durante los días veintidós (22) y veintiséis (26) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012)

  
GERMAN ANTONIO TORRADO AREVALO  
Secretario



Dirección: Calle 14 Avenida 5 Esquina Parque Principal.  
Teléfono: 5642137 -- 5642178  
Abrego, Norte de Santander.

**CERTIFICA**

Que, El Municipio de Abrego, identificado con el Nit **890.504.612**, es titular de la cuenta corriente No.31844425405, denominada Régimen Subsidiado – Transferencia de Funcionamiento S.G.P -Municipio de Abrego abierta desde el 10 de septiembre de 2008, la cual se encuentra activa.

Se expide en Abrego, 31 de enero de 2012

**BANCOLOMBIA.**  
Abrego - Of. 709 Abrego  
Director (a) de Servicio al Cliente N° 300  
Cédula N°

**LUIS EDUARDO OLARTE SANDOVAL**  
Director de Servicios - Oficina 709 Abrego